

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulaha.

(Gaceta del 2 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

GAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de pago que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este llamamiento para cobrar sus alcances por haber justificado vinieron á continuar sus servicios á la Península en las fechas que se expresan, y los cuales pueden reclamar sus créditos por conducto de los respectivos Alcaldes, acompañando á la instancia su licencia absoluta, que les será devuelta al practicar el giro de los mismos.

Número 3.400 de turno.—Sargento Leonardo Alba Salcedo: regresó en el año de 1872.

Núm. 2.536 de id.—Soldado Vicente Díaz Castañeda: regresó en Junio de 1875.

Núm. 2.638 de id.—Sargento Antonio Pardo Lorenzo: regresó en Junio de 1875.

Núm. 2.744 de id.—Cabo primero José Domenech Garrigás: regresó en Junio de 1875.

Núm. 2.276 de id.—Soldado Pedro Beltran Torres: regresó en Febrero de 1876.

Núm. 3.990 de id.—Soldado Estéban Guzman Segovia: regresó en Marzo de 1876.

Núm. 2.199 de id.—Soldado Eduardo Parez Salas: regresó en Abril de 1876.

Núm. 5.252 de id.—Soldado Nemesio Martinez Fernandez: regresó en Mayo de 1876.

Núm. 3.434 de id.—Soldado José Fernandez Rodriguez: regresó en Julio de 1876.

Núm. 2.236 de id.—Soldado Miguel Porcel Hernandez: regresó en Setiembre de 1876.

Núm. 2.453 de id.—Soldado Ricardo Carretero Aguilar: regresó en Octubre de 1876.

Núm. 2.772 de id.—Sargento segundo Pascual Ras Gascon: regresó en Noviembre de 1876.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

(Gaceta del 30 de Junio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 232.

Habiéndose extraviado la cédula personal núm. 1.950 de 6.ª clase expedida en 15 de Octubre de 1880 á favor de D. Pedro F. de Obieta, natural de la ciudad de Buenos-Aires, República Argentina, y vecino de esta ciudad; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la inutilización de dicho documento caso de ser habido.

Santander 30 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 234.

En esta fecha he concedido á D. An-

tonio Urrusti, vecino de esta capital, la propiedad de la mina de hierro titulada «El Carmen» (núm. 3.852), sita en término de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, compuesta de doce pertenencias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos procedentes.

Santander 1.º de Julio de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. MANUEL CACHO Y ACEBO, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que otorgada al Excelentísimo Ayuntamiento por el Gobierno de S. M. la concesión para la toma de aguas de parte de los manantiales denominados de la Molina, con sujeción al proyecto aprobado y declarado de utilidad pública por Real orden de 24 de Setiembre de 1877, confirmada por la de 15 del presente mes al señalar los plazos para dar principio y terminar las obras indicadas con destino al abastecimiento general de esta población, se ha acordado promover en pública subasta la contratación del servicio bajo las cláusulas siguientes:

1.ª El Ayuntamiento hace cesión completa y gratuita del proyecto formulado por el Ingeniero señor don Angel Mayo, que es de su exclusiva propiedad, y se compromete á gestionar y á dar cuantas facilidades estén á su alcance, para poner en posesión al contratista de todas las expropiaciones de terrenos y edificios que sean necesarias; cuyo costo será por cuenta del mismo contratista que pagará á los interesados á medida que dichas expropiaciones se liquiden.

2.ª El Ayuntamiento se compromete igualmente á dejar instalar libremente la cañerías, grifos, aparatos y cuanto sea necesario, ocupando las plazas, calles y vías públicas sin interceptar el tránsito público de una manera inconveniente ó con carácter de permanencia, una vez hechos los trabajos de instalación. El Ayuntamiento renuncia á todo arbitrio ó derecho é impuesto que por este servicio en cual-

quier concepto quisiera ó pudiera exigir; pues se entiende que renuncia desde ahora y para siempre á toda contribución ó tributo alguno que pueda aminorar en poco ó mucho el producto de las aguas.

3.ª El Ayuntamiento cede al contratista por un período que no exceda de 99 años, á contar desde el día en que se haga la inauguración oficial de correr las aguas por la ciudad en condiciones de verificar su servicio, la concesión que á perpetuidad le otorgó el Gobierno de S. M. por Real orden de 24 de Setiembre de 1877, y prórroga de dicha concesión recientemente otorgada, y además trasfiere al contratista las facultades ó privilegio, que en forma de subvención le está concedida por ley en Cortes de 10 de Febrero de 1880 para introducir libres de derechos de arancel la tubería y útiles necesarios para la construcción del acueducto.

4.ª El Ayuntamiento se obliga á tomar diariamente por todo el tiempo que dure la concesión, precisamente para usos públicos y establecimientos municipales, un minimum de quinientos metros cúbicos de agua diarios al precio anual de 15 pesetas uno; sin que de esta agua pueda destinar nada á usos particulares, ni en venta, ni como donación ni aprovechamiento en fuentes, salvo las llamadas Wallace para beber los transeuntes, prohibición que se hace extensiva á las más cantidades de agua que pueda producir hasta mil metros diarios, que pagará á igual precio y siempre por meses vencidos. En los casos de incendio el Ayuntamiento podrá hacer libre y gratuitamente uso de las aguas sin limitación.

5.ª El Ayuntamiento se compromete á no hacer nuevos alumbramientos de aguas, ni á aumentar el caudal de las existentes, que podrá conservar en el estado de fuentes públicas tales como hoy se hallan, pero sin que pueda arrendar, traspasar ó vender dichas aguas á ningún particular ni empresa, bajo ningún pretexto ni motivo.

6.ª El Ayuntamiento se obliga á contribuir anualmente, cooperando así á la realización de este importante servicio, con la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, y á pagarlas al contratista por dozavas partes, en mensualidades vencidas. Esta obligación cesará para el Ayuntamiento, cuando las aguas den por un período de tres años seguidos, y por sí solas, un producto mínimo de

seis por ciento líquido y el Ayuntamiento esté al corriente de pago, hasta dicho tercer año inclusive, de la obligación de las treinta y cinco mil pesetas y además del importe de las aguas tomadas por el mismo para servicios públicos.

De no estar así corriente de pago el Ayuntamiento, continuará la consignación anual de treinta y cinco mil pesetas, á que se obliga por esta cláusula, hasta que satisfaga lo que pudiera deber por ambos conceptos, con más un interés de cinco por ciento anual sobre las cantidades en descubierto.

7.º El Ayuntamiento se compromete á incluir en sus presupuestos por el número de años que sean precisos, y á declarar de pago preferente en cada mes el importe correspondiente á la subvención de que habla la cláusula anterior, no menos que la deuda por agua que tome, de que trata la 4.ª, y dando cuantas garantías puedan darse á su cumplimiento.

8.º El contratista se sujetará precisamente para la venta ó explotación de las aguas á las tarifas máximas fijadas á continuación, sin que pueda aumentarlas por ningún concepto ni motivo, y siendo potestativo en dicho contratista el aminorarlas, como y cuando le parezca; estableciendo desde luego para el surtido de habitaciones el caño libre, de diámetro conveniente y usual en tales casos, y para el consumo de riegos particulares é industrias de todo género, contadores perfeccionados que acrediten al verdadero gasto de aguas.

Tarifas que se citan.

Alquiler diario por habitacion.	Cuota anual.
Pesetas.	Pesetas.
Hasta 0'25	9'125
De 0'25 á 0'50	18'25
De 0'50 á 0'75	27'375
De 0'75 á 1	36'50
De 1 á 1'25	45'625
De 1'25 á 1'50	54'75
De 1'50 á 1'75	63'875
De 1'75 á 2	73
De 2 á 2'25	82'125
De 2'25 á 2'50	91'25
De 2'50 á 2'75	100'375
De 2'75 á 3	109'50
De 3 á 3'25	118'625
De 3'25 á 3'50	127'75
De 3'50 á 3'75	136'875
De 3'75 á 4	146
De 4 á 4'25	155'125
De 4'25 á 4'50	164'25
De 4'50 á 4'75	173'375
De 4'75 á 5	182'50
De 5 en adelante	190

Para fijar el precio de alquiler en caso de discordia, se atenderán los interesados á lo que resulta en la oficina de evaluación y repartimiento de la contribución territorial.

Consumo para riego.

(Por contador.) Base.—28 céntimos de peseta por metro cúbico de gastos.

Consumo industrial.

Base.—40 céntimos de peseta por metro cúbico de gasto.

9.º El contratista se comprometerá á ejecutar las obras y distribución de las aguas por la ciudad, con arreglo al proyecto del Ingeniero D. Angel Mayo, dando principio dentro del primer año de otorgada la adjudicación, y terminándola dentro de un plazo de tres años, verificadas que sean las explotaciones. En el caso de que no se realicen las obras, ó no se trabaje en ellas en la escala propia de la importancia

del proyecto, ó faltase el contratista á cualquiera de las cláusulas de la concesión del Gobierno, quedará rescindida la contrata con pérdida de la fianza. En tal caso, el Ayuntamiento sacará á nueva subasta las obras y la explotación, con las mismas condiciones obtenidas en la primera, y el remate versará sobre la suma que ha de darse á los primeros constructores por las obras ejecutadas, sin otro derecho por parte de estos, más que á recibir el importe que satisfaga por ellas el mejor postor, deducida que sea la fianza, si estuviere ya constituida, por garantía de obras, la cual quedará en favor del Ayuntamiento.

10. El contratista se obligará á sostener constantemente durante el período diario de la concesión, á su costa y de su cuenta, en buen estado de conservación y servicio, las cañerías y demás obras y á entregarlas en igual buen estado al Ayuntamiento terminada que sea la concesión.

11. El contratista reconoce al Excelentísimo Ayuntamiento la facultad de nombrar por sí y á su costa una persona competente y facultativa que le informe si las obras se realizan y sostienen cual corresponde. Caso de discordia en cuestiones científicas, la dirimirá el Ingeniero Jefe de la provincia; y para las de distinto carácter se nombrarán árbitros por ambas partes y el tercero lo será el Sr. Gobernador civil de la provincia, sin más apelación en ambos casos.

12. El contratista tiene el deber y la obligación de hacer conocer y demostrar al Ayuntamiento los productos líquidos de las aguas, poniendo á su disposición los libros y documentos todos en cuanto dure el período de subvención por las treinta y cinco mil pesetas, de que habla la cláusula sexta.

13. Todo contratista que quiera hacer proposiciones á esta subasta acreditará previamente haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas efectivas con objeto de poder concurrir á expresada licitación.

14. Caso de ser adjudicada la subasta á un contratista, se tendrá en cuenta la fianza citada para componer con ella despues parte del cinco por ciento que sobre el presupuesto aprobado ha de constituir la fianza definitiva, garantía de la ejecución de las obras segun escritura solemne que ha de formularse.

15. Esta fianza se devolverá al contratista tan luego como por certificación del facultativo comisionado del Ayuntamiento, se acredite que ha terminado las obras.

16. En todo lo que no esté directamente estipulado en las presentes bases regirá en lo que tenga aplicación el pliego de condiciones generales de Obras públicas de 10 de Julio de 1861.

17. La subasta versará únicamente sobre el menor número de años de explotación de las aguas, adjudicándose al que aceptando las anteriores cláusulas, reduzca más el plazo de 99 años que el Ayuntamiento tiene fijados como máximum.

18. Las proposiciones se presentarán ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander el día de la subasta, en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto; debiendo acompañarse par separado á cada pliego el documento que acredite haber constituido la fianza previa, antes indicada.

19. El contratista podrá, previa autorización del Excelentísimo Ayuntamiento, trasferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiriera en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

20. Vencido el período de la concesión en el día que ha de expresarse en la escritura de adjudicación, el Excelentísimo Ayuntamiento, con acta solemne, suscrita por ambas partes, se incautará de la propiedad y dominio exclusivos del acueducto y demás obras, manantiales, terrenos, y cuanto en fin constituya la propiedad del concesionario para la conducción de aguas á Santander, y su distribución, venta y explotación.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 18 del corriente mes, se anuncia por medio del presente edicto la subasta, que habrá de celebrarse en el salon de actos públicos del Excelentísimo Ayuntamiento á los tres meses del día, y hora de las doce, en que tenga lugar la inserción en la *Gaceta de Madrid*; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, segun se prescribe en el artículo 18 y con sujeción al modelo siguiente.

Santander 24 de Junio de 1881.—Manuel Cacho Acebo.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* fecha..... y del proyecto y demás documentos relativos á la conducción y abastecimiento de aguas, de Santander, redactado por el Ingeniero Jefe de Caminos D. Angel Mayo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de estas obras con estricta sujeción á los pliegos de condiciones del referido proyecto y á las estipuladas en el anuncio de esta subasta rebajando el número de años consignado en la cláusula 17, en..... (la cantidad que se rebaje en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Polanco.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1881 á 1882 se halla expuesto al público por término de quince días á contar desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros reclamen cuanto á su derecho esté, pues pasados no se oirá reclamación alguna.

Polanco, Junio 26 de 1881 —Antonio Diaz.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El reparto de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1881-82 se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días, á fin de que puedan examinarle los interesados y reclamar si lo juzgan procedente.

Medio Cudeyo á 28 de Junio de 1881.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Rionansa.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1881 á 82 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término legal para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones que creyeren procedentes.

Lo que se anuncia para los fines oportunos.

Rionansa 26 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Lamadrid.

Ayuntamiento de Lamason.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1881 á 82.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Lamason y Junio 24 de 1881.—El Alcalde, José Fernandez Dosal.

Ayuntamiento de Tresviso.

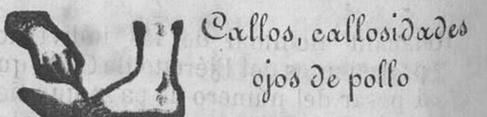
En esta villa de Tresviso de este término municipal se hallan prendadas y en custodia desde el día 27 del corriente Junio por haber sido halladas causando daños dos vacas de las señas siguientes: color de avellana la una, las astas enceradas y repicadas; y la otra un poco abierta de las astas, la una como de tres á cuatro años y la otra de cuatro á cinco, no se les conocen más señas.

La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerlas en esta Alcaldía y se entregarán pagando los daños y gastos causados.

Tresviso 29 de Junio de 1881.—José del Campo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PULMONIA
Asma, Catarros, Broquitis, Tos crónica y todas las afecciones del pecho, curadas con la HELICINA y el JARABE HELICADO, solos verdaderos del Dr. BARON ARTHELEMY, de París, empleados des le más de 35 años contra las toses más violentas.
DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES.
Debilidad general, Pulmonia, Enfermedades de los huesos, Clorosis, Anemia, Calenturas lentas ó paludenses
 Los VINOS de QUINA superiores, del Doctor BARON BARTHELEMY, de París, medalla de oro y de plata, Simples, fosfatados ó ferruginosos, apropiados para la curacion de estas diversas enfermedades. Establecen las fuerzas y la salud. Se envia franco la noticia científica.
 Depósitos en Madrid, calle del Sordo, 31, y en todas las buenas farmacias de Francia, España y Portugal.
 En Santander, D. D. Erasun Salgado.



Callos, callosidades ojos de pollo
 Verrugas de manos y piés se curan perfectamente con la

Pomada Galopeau.

Boulevard Strasbourg, 19, París.
 Envio franco por el correo contra 1 fr. 25 en libranza de correo.
 Depósito en Santander á 6 rs. frasco.
 Dr. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

OCULISTA.
 Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a8

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.
 En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.